

053760637784 Expediente: RE-06159-2021

REGIONAL VALLES Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES Fecha: 15/09/2021 Hora: 15:58:07 Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- 1. Que mediante Resolución RE-01724 del 17 de marzo de 2021, notificada electrónicamente el día 17 de marzo de 2021, Cornare Autorizó APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, al señor JUAN FELIPE MEJIA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.220, en beneficio del predio con folio de matricula inmobiliaria 017-301, ubicado en la parcelación "El Yarumo", de la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, consistente en intervenir mediante el sistema de tala una cantidad de tres (3) árboles de la especie Ciprés (cupressaceae)
- 1.1 Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió al usuario, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo la siguiente opción: I) Realizar la siembra de 9 árboles nativos. II) suma de \$ servicios ambientales la cancelar pagos de 152.721 por
- 2. Que mediante radicado CE-06925 del 27 de abril de 2021, el usuario allega oficio donde manifiesta que ya se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01724-2021, y solicita visita técnica con el fin de verificar dicha compensación
- 3. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado antes mencionado, con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida, por lo que se realizó visita técnica el día 28 de agosto de 2021, generándose el Informe Técnico IT-05481 del 08 de septiembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES:

El día 28 de agosto del 2021 fue realizada visita técnica al predio del interesado identificado con FMI 017-301. ubicado en la vereda "San Miguel", del municipio de La Ceja, realizando las siguientes verificaciones:

Árboles aprovechados: Individuos objeto de aprovechamiento: fueron 3 individuos talados en total de la especie Cipres cupressus lusitánica, lo cual representa un volumen comercial del 2 m³ y un volumen total de 3.2 m³

REGISTRO FOTOGRÁFICO DEL APROVECHAMIENTO

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Viaente desde:











Foto No 1: arboles aprovechados

- La madera producto del APROVECHAMIENTO FORESTAL, fue utilizada en actividades del predio.
- los residuos del aprovechamiento, fueron manejados de manera correcta siendo apilados en un lugar adecuado y se encuentran en proceso de descomposición para incorporarse al suelo como materia orgánica.
- Como compensación por el aprovechamiento forestal en interesados realizo siembra de árboles de especies nativas, en una relación de 1:3, en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento, en la zona verde del predio. Las especies plantadas se relacionan a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO N° DE INDIVIDUOS		
		SEMBRADOS	
Siete cueros	Tibouchina lelidota	2	
Amarrabollo	Meriana nobilis	2	
Arrayan	Myrcia popayanensis	3	
Chagualo	Clusia rosea	2	
TOTAL		9	

REGISTRO FOTOGRAFICO DE LOS ÁRBOLES SEMBRADOS:



Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución No RE – 01724-2021 del 17 de marzo del 2021

ACTIVIDAD	FECHA	CUMPLIDO	OBSERVACIONES
-----------	-------	----------	---------------

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15







	CUMPLIMIENTO	SI	NO	PARCIAL	
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar 9 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.	28/8/2021	X			Mediante visita técnica fue posible evidenciar que Los árboles fueron plantados y se encuentran en buen estado.
El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 2 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.	28/8/2021	x	4/	1/2	Estos fueron plantados en el tiempo estipulado para ello.
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.		Х			Se verifico en el campo los sitios de aprovechamiento.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	28/8/2021	X			Estos se encuentran apilados en un lugar adecuado dentro del predio, en proceso de descomposición.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

El presente aprovechamiento no realizó solicitud de salvoconductos, puesto que el producto resultante fue utilizado dentro del mismo predio del interesado.

26. CONCLUSIONES:

- El señor Juan Felipe Mejía González con Cedula No 71.786.220, realizó el aprovechamiento del total de árboles aislados, autorizados por Cornare:
- Se dio un correcto manejo a los residuos del aprovechamiento, ya que estos estos fueron apilados y se encuentran en proceso de descomposición para su incorporación al suelo.
- Como compensación por el aprovechamiento forestal se realizó la siembra de 9 árboles de especies nativas, en una relación de 1:3 en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento. Estos individuos presentan un tamaño mediano de aproximadamente de 1 metro de altura, con buenas condiciones y características de crecimiento. Las especies plantadas fueron:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	N° DE INDIVIDUOS SEMBRADOS
Siete cueros	Tibouchina lelidota	2
Amarrabollo	Meriana nobilis	2
Arrayan	Myrcia popayanensis	3
Chagualo	Clusia rosea	2
TOTAL		9

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:







El interesado, deberá continuar con la realización de mantenimientos que garanticen la sobrevivencia de los individuos plantados durante un tiempo mínimo de 5 años, conforme a lo establecido en la resolución No 112-6721 del 30 de noviembre del 2017.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3". Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...) Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-05481 del 08 de septiembre de 2021, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01724 del 17 de marzo de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución RE-01724 del 17 de marzo de 2021, en la cual Cornare AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, al señor JUAN FELIPE MEJIA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.220, toda vez que realizó la correcta disposición de

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01





Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos





los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-301, ubicado en la parcelación "El Yarumo", de la vereda San Miguel del municipio de La Ceia

Parágrafo. INFORMAR que deberá velar para que las especies plantadas se desarrollen, efectuando el mantenimiento y seguimiento a éstas, durante un mínimo de cinco (5) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR, al señor JUAN FELIPE MEJIA GONZALEZ, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental Nº 05.376.06.37784, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JUAN FELIPE MEJIA GONZALEZ, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.376.06.37784

Proyectó: Alejandra Castrillón Técnico: Mónica Chamorro Procedimiento: Control y Seguimiento Asunto: Aprovechamiento Forestal. Fecha: 15/09/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Viaente desde:



